

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de marzo de 1978.-

Visto este expediente S. 1757/77, para resolver sobre el recurso de nulidad interpuesto a fs. / 23/25 por el Auxiliar Juan Manuel Gómez respecto de las Resoluciones 109/78 y 125/78 dictadas por el Señor Juez Decano del Tribunal, en ejercicio de la Presidencia,

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, como lo dispone el art. 19 del decreto-ley 1285/58, norma de que ya se hizo mérito en la Resolución Nº 125/78 (fs. 20), las sanciones disciplinarias que aplica la Corte Suprema sólo son susceptibles de un recurso de reconsideración, vía que en el caso no fue utilizada por el interesado. El recurso de nulidad que, como principio, no es admisible ni contra fallos dictados por la Corte Suprema, según reiterada jurisprudencia, es obviamente ajeno a los procedimientos disciplinarios.

2º) Que algunos términos utilizados / por el peticionario en el escrito de fs. 23/25 son impertinentes y conforman una inadmisibile falta al respeto debido a este Tribunal. Así, al pretender que, cuando dictó la Resolución Nº 109/78 (Fs. 15), el Señor Presidente de la Corte Suprema pueda haber actuado inducido en error o engaño por un subalterno; y que, en la segunda Resolución, la Nº 125/78, haya ignorado y hecho caso omiso de cuanto dijo el Auxiliar Gómez en el escrito de fs. 17/19, ejerciendo "una discrecionalidad total y absoluta" de manera que, transcri

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

biendo términos que atribuye a un prestigioso autor, el Señor Presidente del Tribunal entraría en la categoría de "los funcionarios no idóneos, amoraes o facciosos" en los que "la facultad discrecional degenera en arbitrariedad y chapucería".

3º) Que lo expuesto configura una falta gravísima que debe sancionarse con la medida disciplinaria adecuada, prevista en la legislación vigente, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la justicia competente para que investigue si se ha cometido delito.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE:

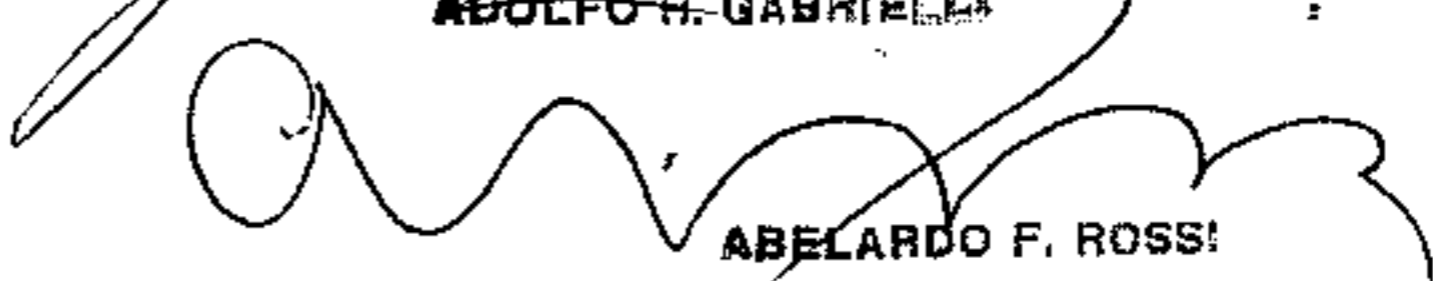
1º) Declarar cesante al Auxiliar de la Corte Suprema don Juan Manuel Gómez.

2º) Remitir las actuaciones al Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en turno para que investigue y decida si, con la presentación de fs. 23/25, cuyas hojas serán autenticadas y selladas por el Secretario, se ha cometido delito.

Notifíquese y regístrese.



ADOLFO F. GABRIELLI



ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. FRIAS



EMILIO M. DAIREAUX